

## SUBVERSIÓN, CONTRAINSURGENCIA, PLURALISMO RESTRINGIDO. LA CUADRATURA DEL CÍRCULO POLÍTICO CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA

SUMARIO: I. *Antecedentes del régimen de partidos*. II. *Pluralismo restringido*. A. *Constitucionalización del régimen partidario*. B. *El ordenamiento vigente*. III. *De la conspiración del silencio a la conspiración de la manipulación constitucional*. IV. *La cuadratura del círculo*.

### I. *Antecedentes del régimen de partidos*

El siglo pasado y buena parte del presente, estuvo calificado por el enfrentamiento de los partidos históricos, liberales y conservadores. Con motivo de la restauración de la Constitución de Cádiz en 1820 —texto que tuvo en Guatemala una influencia mucho más destacada que en otras regiones americanas—<sup>1</sup> y la realización de elecciones en ella previstas, surgieron los partidos decimonónicos en una efímera alianza coyuntural de la oligarquía agraria con la *intelligentia* pequeño-burguesa, enfrentados a los grupos comerciantes.<sup>2</sup> La radicalización del proceso que conduce a la independencia que se consuma en septiembre de 1821, en virtud de la declaración de una *Junta de notables* reunida en la capital, da paso a la configuración de los programas de los dos partidos históricos.

El catalizador de este proceso, será la integración del primer constituyente centroamericano (1823-24) que dicta la primera constitución federal de este último año, la primera del país, inspirada en el joven constitucionalismo español en su estilo e inspiración general y en la ley norteamericana en su parte orgánica. En ella, se adoptaba un sistema republicano, representativo y federal; proclamaba la soberanía nacional; reconocía una amplia lista de derechos; fijaba la católica como religión oficial —precio pagado al clero menor que participó en el movimiento de independencia—; favorecía la inmigración; sobre la base de un sufragio censitario, adoptaba el sistema electoral indirecto en tres grados de Cádiz y en su parte orgánica recogía la división de poderes, incorporando un senado como institución híbrida que complicaba su funcionamiento. La gran cuestión que enfrentó —como en otras partes— a los incipientes partidos, fue la decisión por

<sup>1</sup> Sobre la experiencia gaditana en Centroamérica, ver García Laguardia, Jorge Mario, *Los orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica*, 2a. ed., San José de Costa Rica, Ed. Universitaria Centroamericana, 1976, y Rodríguez Mario, *The Cadiz experiment in Central America, 1808 to 1826*, Berkeley, Los Angeles, London, University of California Press, 1978.

<sup>2</sup> Ralph Lee Woodward, "Orígenes económicos y sociales de los partidos políticos guatemaltecos (1773-1823)", *Anuario de estudios centroamericanos*, Universidad de Costa Rica, No. I, 1974, pp. 61-85.

el federalismo y las ideas son muy semejantes. Detrás de múltiples argumentos, emerge la búsqueda por los tradicionalistas, de un nuevo tipo de poder autoritario que sucediera al de los reyes, una "concepción republicana de la monarquía". Y por parte de los innovadores, la obsesión por un mecanismo gubernamental que detuviera el absolutismo.

Los liberales, en los años siguientes, fieles al programa de la primera constitución federal, formularon un programa basado en la secularización de la vida política del país orientada al progreso, cuyos principales pilares eran la defensa irrestricta de la libertad civil como dique al despotismo y la igualdad social como barrera contra los privilegios corporativos. Se concretaba en el anticlericalismo; abolición de los fueros de la Iglesia y el ejército; desamortización de los bienes eclesiásticos y abolición de instituciones monásticas; educación estatal laica; supresión de la pena de muerte y colonización, como medida demográfica y de control territorial. Representados por el presidente Francisco Morazán a nivel regional y el jefe del estado de Guatemala, Mariano Gálvez, a nivel local, emprendieron una reforma de gran profundidad, pero fracasaron ante obstáculos invencibles, precipitándose en divisiones internas. Fue el primer planteamiento orgánico del programa liberal a nivel de gobierno, que tendría que superar nuevas condiciones para realizarse.

Los conservadores, que se autocalificaban "como el partido del orden", dieron forma a su propio programa, basado en el mantenimiento de las tradiciones hispánicas "nacionales" y la "constitución histórica", lo que los hacía defender un gobierno central y fuerte de base militar, que defendiera la religión católica y sus fueros. Se oponían al sistema representativo basado en elecciones populares; se orientaban a una nueva división territorial dirigida a la supresión del provincialismo y a la constitución de un ejército profesional fuerte con milicias de reserva. En diversas coyunturas propusieron sin eufemismo, una dictadura apoyada por el clero, el ejército y los propietarios.

Sin embargo, es importante señalar que durante el frágil periodo de gestación del Estado nacional, ambos partidos —cuyos integrantes tenían la misma extracción social— convergían en plataformas comunes y básicas. Consideraban que el Estado no debía intervenir en los procesos económicos y estaban de acuerdo en que la dirección de los nuevos países, correspondía a una minoría de criollos y mestizos con derecho a disputarse el poder, pero sin intervención de la mayoría indígena y campesina.

Típicos partidos de "cuadros", representaron la lucha intergrupala de las clases altas, en el enfrentamiento entre una precaria aristocracia y grupos emergentes agrario-exportadores. En conjunto, articulaban los intereses de la élite agraria beneficiada por la emancipación y se diferenciaban por sus puntos de vista sobre el papel de la Iglesia, la incorporación a la estructura de poder de los ejércitos decimonónicos, la secularización de la vida política, organización del aparato estatal y una cruda pelea personal y generacional por el ejercicio del poder.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Un inteligente viajero, contratado por el gobierno para organizar el sistema de enseñanza lancasteriano, los describía así: "están divididos en dos partidos, difiriendo ambos

La historia dio la razón a los liberales, con motivo de la incorporación significativa de la región al comercio internacional, en el último tercio del siglo pasado, como consecuencia del cultivo extensivo del café. Los programas de los dos partidos, de hecho se unificaron, y frente al crecimiento económico que el nuevo régimen produjo, solamente quedó un simbólico enfrentamiento de personalidades y la supervivencia, también simbólica, de la lucha entre la Iglesia —limitada en su poder económico— y el Estado, en la dirección del cual, se entronizaron directores crueles y paternos. La Constitución definitiva de los liberales, la de 1879, estuvo vigente hasta 1944 —longevidad común a dichos textos— aunque fue reformada ocho veces (1885, 1887, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941). Sólo las reformas del 21 y 27 afectan su orientación general, iniciando la constitucionalización de la cuestión social que se afirmará en la segunda posguerra. Las otras, indefectiblemente se refieren a los poderes y periodo presidencial y juegan alre-

grandemente tanto en ideas como en sentimientos. Los "liberales", compuestos de unos pocos individuos quienes cuidadosamente han logrado reunir algunos de los rayos dispersos del saber, y que a pesar de la vigilancia de España, han por varios años penetrado dentro del corazón del nuevo continente y están poseídos de una energía y un grado de intelecto más elevado que el del partido moderado, pero desgraciadamente al quitarse el yugo y efectuar su independencia mental, se han embebido en las peores doctrinas revolucionarias de la escuela francesa, y muy parecidamente exhiben en sus oídos, los desafortunados principios, que prevalecieron en aquel triste periodo de la historia europea. Los "serviles" consisten de las familias de más influencia, quienes antes de la revolución se abrogaron a sí mismas el título de nobleza y manejaron el país con mano despótica, por medio de sus vicerreyes a quienes ellos adulaban y explotaban. Ahora estos ocupan todos los puestos del gobierno actuando conforme a los principios españoles. Son odiados y despreciados por todos los partidos, sin embargo, mantienen sus puestos debido a la influencia de la iglesia y de los españoles residentes, quienes sostienen dicho régimen por medio a los excesos de los liberales. La llamada nobleza junto con los europeos por una antipatía a todo cambio y en su miedo febril a toda innovación, tenazmente se oponen a todo aquello que pudiera disminuir la influencia de la Iglesia, o a introducir un sistema liberal de política comercial. Los liberales, por otra parte, libertados abruptamente de un yugo soportado por edades, y en algunos casos poseedores ya en provincias, de puestos y poder, adoptan cualquier cosa nueva con avidez, se sumerjen en proyectos de los que ellos nada entienden, y en su celo por arrojar a todas las instituciones existentes, se olvidan de separar lo bueno de lo malo, el trigo de la paja. Estos últimos son tan incautos como son miedosos los primeros. Unos sostienen detestables teorías pero amenguan el mal por medio de práctica moderada. Los otros arruinan principios mejores, por la miserable ejemplarización que hacen de ellos. En política los unos son ultrarepublicanos, los otros ultraaristócratas. En religión, unos se inclinan a la superstición; los otros al escepticismo. Con los extranjeros, ambos partidos son corteses y serviciales, y nunca toleran que prejuicios locales interfieran con los ritos de la hospitalidad". Henry Dunn, *Guatemala, o las provincias unidas de Centroamérica durante 1827-1828, siendo bosquejos hechos durante una residencia de doce meses en aquella república*, Guatemala, 1960, pp. 71-72. La violencia del enfrentamiento político, en su propio origen, sorprendía a uno de los primeros diplomáticos norteamericanos: "...entre ellos las diferencias políticas rompían todos los vínculos. Los peores ultrajes de nuestros partidos son moderados y suaves comparados con los términos en que ellos se expresan el uno del otro... a los partidarios vencidos se les fusila, se les destierra, se les hace huir o se le considera morlamente apestados..." John L. Stephens, *Incidentes de viaje en Centroamérica, Chiapas y Yucatán*, T. I., San José de Costa Rica, editorial universitaria centroamericana, 1971, p. 284.

dedor del artículo 66 que prohibía la reelección. La última, del 41, es muy representativa: se limitó a dejar en suspenso dicho artículo, para ampliar legislativamente el periodo del dictador Jorge Ubico (1931-1944) hasta el año 49, quien solo parcialmente pudo disfrutar de su malabarismo constitucionalista, porque fue derrocado en 1944.

En la década del 20, se produjo algún despertar en la vida política —más por influencias externas que por modificación de la estructura social—, que en la década siguiente se inmoviliza, como consecuencia del inicio y fortalecimiento de la dictadura de Ubico, quien es derrocado hasta 1944. Los acontecimientos que se suceden a su caída, así como el aire público general de la posguerra, modifican el cuadro que hemos expuesto. El surgimiento de amplios sectores medios, la extensión del sufragio cualitativa y cuantitativamente, la incipiente concientización política de los grupos proletarios urbanos, la organización de los trabajadores en los enclaves bananeros agrícolas y el sector de transporte ferroviario, y la amplia propaganda democrática que las potencias aliadas desarrollaron durante la guerra, propiciaron la formación de nuevos agrupamientos políticos y el desprestigio de los partidos históricos tradicionales que se habían aventajado en el uso abusivo del poder y que cuidadosamente habían impedido la participación de la población en el proceso político. No soportaron las presiones del cambio político y naufragaron para siempre, acompañando en su ocaso al régimen dictatorial de Ubico, que era también el final del régimen liberal.

Todo este esquema estaba relacionado con las modificaciones que se dieron en la estructura general de poder. La oligarquía agro-exportadora que se consolidó con motivo del triunfo de la revolución liberal, permaneció hasta el año 44 y aún permanece, como la fuerza más importante, por la supervivencia de la estructura agraria de la región. Pero su liderazgo se ha visto discutido por el surgimiento de una nueva clase emergente empresarial, producto del crecimiento económico y del inusitado aumento del comercio intrazonal con motivo del proyecto de mercado común centroamericano, fortalecida por los nuevos sistemas de inversión extranjera, especialmente norteamericana, que se desplazó del sector de servicios públicos (transportes, energía eléctrica) y de economías de enclave agrícola, al sector industrial y de manufactura.<sup>4</sup>

Intentos de romper la estructura de dominación política que dicho sector ensayó desde el siglo pasado, produjeron su aglutinamiento y la entrega del ejercicio del gobierno al poder militar directa o indirectamente, convirtiendo al ejército, de moderna factura, en el árbitro del proceso político, y en los últimos años, éste ha cobrado el precio de haber realizado el trabajo sucio, al convertirse en el factor último de decisión, cargando también con la responsabilidad de su ejercicio. Y a la sombra de esta patología, creció una amplia clase media burocrática y tecnocrática que se postuló indispensable para el cumplimiento de tareas subalternas de gobierno, y que utilizó liberalmente su función, como instrumento de movilidad social. Y todavía más, también se ha desarrollado una verdadera "ma-

<sup>4</sup> Edelberto Torres Rivas y Vinicio González, "Naturaleza y crisis del poder en Centroamérica", *Estudios sociales centroamericanos*, No. 3, septiembre-diciembre 1972, pp. 37-81.

fía" o "sociedad secreta" dedicada a la sombra de un aparto de gobierno cada vez más corrupto, a facilitar sus negocios lícitos e ilícitos, cohechar con ellos, y propiciar liberalmente un enriquecimiento sin proporciones, bajo el amparo de un crecimiento económico sin equidad distributiva.

En estas condiciones, aun cuando en el fondo, el aparato del Estado ha estado al servicio de este proceso de desarrollo, en algunos periodos coyunturales, se ha independizado de los sectores protagónicos y representado una función integradora del sistema, propiciando un reparto más amplio de los beneficios.

Y, lo que desde el centro de interés de nuestro estudio, hoy nos interesa, fuera de breves periodos —considerados anormales por los mismos detentadores del poder— se ha buscado una legitimación de su ejercicio, por los canales de la democracia liberal constitucional. Lo que ha obligado a permitir un relativo libre juego de fuerzas que ha producido un sistema multipartidista, que naturalmente ha sido manipulado legal y extralegalmente para preservar el régimen.

## II. *Pluralismo restringido*

### A. *Constitucionalización del régimen partidario*

En Guatemala, se han sucedido las mismas etapas que se han producido en el constitucionalismo mundial, con respecto al problema: "después de una primera fase de rígida oposición a los mismos (en la legislación del estado policía y aún en aquella, extremadamente individualista, del estado surgido de la Revolución Francesa) y después de otra de absoluto agnosticismo al respecto (propia del Estado moderno, de orientación liberal, en el curso del siglo xxx), se ha pasado últimamente a la fase de su progresiva disciplina iuspublicista (culminada, luego, a veces —sobre todo en los Estados autoritarios y de democracia marxista— en una incorporación integral, mediante la concesión a los mismos del status de personas jurídicas públicas con relieve constitucional)".<sup>5</sup>

En una primera fase, la actitud de los constituyentes fue semejante a la de los clásicos liberales europeos y norteamericanos. Estaban dominados por el mismo temor al "peligroso vicio... del espíritu de partido" que informaba a los "padres fundadores" y en general a los cuerpos intermedios que se colocaban entre el Estado y los ciudadanos depositarios de la soberanía.<sup>6</sup> "Hablo de partidos, o más

<sup>5</sup> Paolo Biscaretti di Ruffia, *Derecho constitucional*, Madrid, editorial Tecnos, 1955, p. 720; Karl Lowenstein, *Teoría de la constitución*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1955, p. 442 y ss.

<sup>6</sup> "Entre las numerosas ventajas que ofrece una Unión bien estructurada, ninguna merece ser desarrollada con más precisión que su tendencia a suavizar y dominar la violencia del espíritu de partido. Nada produce al amigo de los gobiernos populares más inquietud acerca de su carácter y destino, que observar su propensión a este peligroso vicio", Hamilton, Madison y Jay, *El federalista*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, pp. 35-36; es el número X, de Madison. Los convencionales manifestaron un general recelo contra los partidos, considerados "facciones" perniciosas. Se creyó encontrar una incompatibilidad entre la constitución, considerada como un instrumento para lograr el bien común general, y los partidos, núcleos representativos de los intereses particulares. "Era

bien de facciones, perniciosas siempre en un Estado libre” afirmaba Pedro Molina —uno de los diputados más importantes del primer congreso constituyente centroamericano de 1823/24— y se remitía a una cita significativa de Rousseau: “Para lograr el enunciado voto de la voluntad general es menester que no haya sociedad parcial en el Estado y que cada ciudadano opine por sí. Tal fue la única y sublime institución del gran Licurgo: porque si hay sociedades parciales es menester multiplicar el número y prevenir la desigualdad. (J. J. Rousseau *Contrato Social*, cap. III).<sup>7</sup> Y otro eminente diputado al mismo Congreso, don Juan Lindo —quien más tarde fuera presidente de Honduras y El Salvador— propuso que “ningún ciudadano, asociación o corporación pueda representar a la Asamblea, gobierno supremo y demás tribunales, tomando la sagrada voz del pueblo, so pena de incurrir en las señaladas a los que trastornen el orden público”.<sup>8</sup>

Sin embargo, en una segunda fase, y con motivo de la ampliación del catálogo de derechos individuales que recogió la Constitución liberal de 1879, se incorporó el derecho de asociación, que en su amplio sentido genérico reconocía el de hacerlo con finalidades políticas, y formalizaba limitaciones a las organizaciones religiosas, al constitucionalizar un punto programático de la reforma. El artículo 25 decía: “Se garantiza el derecho de asociación y de reunirse pacíficamente y sin armas; pero se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales y de toda especie de instituciones o asociaciones monásticas.” Basados en este amparo constitucional, los viejos partidos históricos y sus efímeras derivaciones electorales, pudieron sobrevivir bajo la benevolente paciencia del poder público.

Sin embargo, el endurecimiento de la vida política a partir del año 31, cuando el presidente Ubico accede al poder, produce un largo periodo dictatorial, dentro del cual aparece el reconocimiento constitucional de los partidos políticos, aunque en forma negativa, al prohibir la organización y funcionamiento de aquellos que se estimaba atentaban contra el sistema democrático liberal. En esa dirección, perfectamente definida en la prohibición,<sup>9</sup> se aprueba en 1935 la reforma

una rivalidad entre juristas y políticos, entre un sistema institucional eminentemente legalista y unos elementos políticos que se movían fuera —no en contra— del campo delimitado del derecho”, José María Gil Robles, “Asociaciones Políticas”, *Por un estado de derecho*, Barcelona, ediciones Ariel, 1969, p. 118.

<sup>7</sup> “A los electores del partido de esta capital en contestación al folleto que publicaron con fecha 3 del corriente”, *El editor constitucional*, ciudad de Guatemala, lunes 16 de octubre de 1820, No. 16, folio 119.

<sup>8</sup> “Mociones de octubre de 1823. Asamblea Nacional constituyente de Centroamérica”, *Archivo General de Centroamérica*, ciudad de Guatemala, B6.2, expediente 2456, legajo 91.

<sup>9</sup> De otra opinión es José Miranda: “Hasta la terminación de la segunda guerra mundial no se perfila claramente en el panorama constitucional la tendencia que tiene como mira escudar o proteger la democracia; pues si bien hallamos en las constituciones latinoamericanas preceptos que seguramente obedecían a ese propósito... lo cierto es que se rehuye la expresa enunciación de lo defendido en relación con los medios puestos al respecto, y que, a causa de ello, cabe abrigar la duda de si con los referidos preceptos no se perseguían fines de otra índole”, *Reformas y tendencias constitucionales recientes de la América Latina. 1945-1956*, México, Instituto de Derecho Comparado, UNAM, 1957, pp. 264-265.

constitucional del artículo 25 de la Constitución de 1879, que garantizaba —como hemos visto— el derecho de asociación, para excluir de tal garantía a “las entidades o individuos” que sustentaran doctrinas que de manera ostensible e inequívoca tendieran al cambio de las instituciones sociales y políticas por medio de la violencia. La *Comisión* que dictamina sobre la reforma es bien clara, al afirmar que se refiere

a excluir el derecho de asociación y reunión a las entidades o individuos que de manera ostensible e inequívoca sustentan doctrinas que tiendan al cambio de las instituciones sociales y políticas por medio de la violencia; porque, de acuerdo con las nuevas tendencias del derecho social, esta garantía no la podemos conceptualizar como un derecho absoluto y sin limitación, sino que, por el contrario, es necesario dictar y establecer medidas convenientes para que el ejercicio de este derecho no atente al orden social y a la tranquilidad y seguridad públicas... las actividades de carácter francamente comunista o anarquista se perfilan actualmente en el mundo como tendencias disociadoras que se encaminan por procedimientos de violencia a subvertir el orden social y político, desconociendo en absoluto las bases sobre las que descansa la estructura del Estado. Los individuo y grupos comunistas o anarquistas no se encuentran en el mismo plano de lo partidos políticos que, aunque divergentes en ideas, persiguen fines lícitos y reconocen y se someten a las autoridades del Estado, confiando el triunfo de sus doctrinas o principios, a la evolución pacífica operada mediante el convencimiento de las masas sociales.<sup>10</sup>

El paso al reconocimiento positivo, se dio en la Constitución de 1945, que inaugura el ciclo del constitucionalismo social y que fue producto de la revolución cívico-militar que derrocó al dictador Ubico en 1944. La *Junta de Gobierno* provisional, promulgó el *Decreto número 17*, un decálogo de “principios fundamenta-

<sup>10</sup> *Reforma constitucional de 1935. Antecedentes. Texto taquigráfico de los debates sostenidos en la Comisión de la Constituyente que abrió dictamen sobre la materia*, Guatemala, tipografía nacional, 1935, p. 14. En la discusión del pleno, no se discutió el tema central y se aprobó el artículo después de una simpática discusión sobre la masonería como organización “secreta”, que parece obsesionaba a los diputados, pp. 222-229. A nivel constitucional es la primera referencia al partido comunista como tal, pero a nivel de legislación represiva, en el cual, el anticomunismo se utiliza como pretexto para perseguir a la oposición política, en este caso representada por el partido unionista, más bien de tendencia conservadora. Es un proyecto de ley “Anti-Bolcheviki” presentado a la Asamblea legislativa en marzo de 1920. El “Club Unionista de Estudiantes Universitarios”, pidió a la asamblea, que no se aprobara el proyecto, expresando sus motivos inconfesados: “El móvil se trasluce: no es otro sino el de perseguir, por una fracción de la Asamblea, compuesta de allegados al poder, a un partido, que más que partido, puede llamarse hoy la universalidad de la República, que quiere vivir en un régimen de Ley y Garantías... excitamos a la Asamblea a efecto de que no dicte la Ley Anti-Bolcheviki (sic). Este proyecto de ley es contrario a los principios constitucionales que rigen la libertad absoluta del pensamiento en todas sus manifestaciones, el derecho de reunión, así como la inviolabilidad de la correspondencia y el derecho de locomoción del individuo; llega a los extremos de la confiscación que está prohibida por nuestra Ley Fundamental; impone penas jamás previstas en nuestros códigos, como la deportación, y se refiere a instituciones de que carecemos como es el jurado. Es, pues, una ley exótica y de circunstancias... no estamos en estado de guerra como los Estados Unidos... ni nos vemos amenazados de anarquía social: de suerte, pues, que semejante Ley es absolutamente inoportuna y su copia, fuera de razón”, *El estudiante*, 3 de marzo de 1920.

les de la Revolución” en el que se incluía el reconocimiento constitucional de los partidos políticos,<sup>11</sup> que se recoge en el artículo 33, junto a la adopción del sistema de representación proporcional. La decisión inicial fue matizada en el constituyente. En el *Decálogo* se ordenaba el “reconocimiento constitucional de los partidos políticos de tendencia democrática, organizados conforme la ley, y representación de las minorías en los cuerpos colegiados de elección popular” pero en el artículo 33 constitucional se apuntó simplemente que

Los guatemaltecos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos, los cuales deben inscribirse de conformidad con lo que determine la Ley Electoral. La Ley Electoral debe conformarse al principio de que en las elecciones de cuerpos colegiados, las minorías estimables, de acuerdo con el sistema técnico que se adopte, gozarán del derecho de representación.

En el artículo 32 —que fue aprobado sin discusión en la Comisión y en el pleno— al mismo tiempo que se prohibía el establecimiento de instituciones o asociaciones monásticas, se hacía lo mismo con las organizaciones políticas “de carácter internacional o extranjero”. Entrevistas con algunos diputados importantes, parecen indicar que la prohibición se orientaba contra los grupos de derecha de orientación fascista y el sindicalismo católico, pero la imprecisión de la redacción permitió que la oposición a los gobiernos revolucionarios más tarde, le diera una connotación anticomunista, frente a la decisión del presidente Arbenz de autorizar el funcionamiento legal, en 1952, del recién fundado (1949) partido comunista.

La implementación del programa reformista de los gobiernos de los presidentes Arévalo y especialmente Arbenz, los enfrentaron con una derecha interna cada vez más aglutinada y fuerte y con los intereses norteamericanos que se vieron afectados con la aplicación de la reforma agraria y el tono general del régimen.

En 1954, el presidente Arbenz es derrocado y el jefe militar de la revuelta, que triunfa con determinante ayuda externa, se convierte en el caudillo de la contrarrevolución anticomunista que calificará la historia reciente del país. Se apresura a dictar una nueva Constitución en 1956, que mantiene el reconocimiento

<sup>11</sup> 333 *Decretos del Congreso de la República*, Boletín No. 7, Guatemala, tipografía nacional, 1947. El “decálogo” era el siguiente: descentralización de los poderes del ejecutivo y efectiva separación de los del Estado; supresión de designados y sustitución de estos por un vicepresidente; alternabilidad en el ejercicio del poder; reorganización del ejército; autonomía municipal; autonomía efectiva del poder judicial; autonomía universitaria; reconocimiento constitucional de los partidos políticos y representación de minorías; sufragio obligatorio y voto secreto para los alfabetos, obligatorio y público para el analfabeto limitado a las elecciones municipales; reconocimiento de la ciudadanía a la “mujer preparada” y probidad administrativa. El argumento que se daba en nuestro punto era “Que el sistema de sufragio mayoritario para elegir miembros de los cuerpos colegiados que establece la Carta Constitutiva deja sin representación en dichos cuerpos a las minorías organizadas en partidos políticos, con lo que a un sector de la opinión pública se le priva de intervenir en la gestión de los negocios del Estado; y que por tal razón debe reconocerse constitucionalmente la existencia de los partidos políticos que reúnan los requisitos que la ley determine.



constitucional de los partidos, pero constitucionaliza las prohibiciones contra los partidos de orientación marxista, aunque en el tratamiento general del tema, así como en el del sufragio y autoridades electorales, se produce una tecnificación del aparato constitucional. Cuando se discutió el derecho de asociación con fines religiosos, fue aprobado, pero se prohibió a éstas y a los ministros del culto, intervenir en política. La minoría democristiana salvó su voto, y exigió que en acta se asentara que esto no implicaba obstáculo a la creación del partido, que bajo el ala protectora del nuevo gobierno anticomunista inició sus actividades, controlada su dirección por una vieja guardia católica íntimamente vinculada con la jerarquía eclesiástica que calificó sus primeros años.

### *B. El ordenamiento vigente*

Ese reciente avatar legislativo constitucional tiene todavía un epígono. El ejército como institución, por medio de un golpe de estado contra el presidente Miguel Ydígoras —quien dirigía un gobierno mezcla de corrupción, folklore político e irresponsabilidad— se hace cargo del gobierno, con el pretexto del peligro “de la subversión permanente que han propiciado sectores pro-comunistas”. Y dicta una nueva Constitución en 1965 que entró en vigor en septiembre de 1966. Es la vigente.

Organiza formalmente al país como una democracia liberal, adoptando el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. Y en su articulado recoge las decisiones típicas de este sistema: sufragio universal, autoridades designadas en elecciones libres, reconocimiento de los derechos individuales y sociales, división de funciones entre órganos, sistema jerárquico de normas con supremacía constitucional y principio de legalidad.

El libre juego de fuerzas y opiniones, y la competencia abierta por el control del poder político, son reconocidos y dentro de este esquema las asociaciones políticas juegan un papel esencial, como intermediarias entre el poder público y el pueblo organizado en cuerpo electoral. Jurídicamente, los partidos se integran por ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos que se agrupan bajo las mismas banderas ideológicas en forma permanente y sujetos a un estatuto jurídico, con el objeto de influir en la política general. Afirma (artículo 25 inciso 1o.) que el Estado “garantiza la libre formación y funcionamiento de partidos políticos cuyas normas y principios sean democráticos” y remite a la Ley ordinaria en cuanto a “lo relativo a su organización y funcionamiento” (artículo 29). Genéricamente además, reconoce el clásico derecho de asociación (artículo 64). Y antes de que entrara en vigor la Constitución —pero ya promulgada— el 23 de octubre de 1965, el jefe del gobierno militar, dictó el Decreto Ley número 387, *Ley Electoral y de Partidos Políticos*.

Dentro de la tendencia de preservación del sistema y contención de grupos adversos, se ha constitucionalizado la prohibición del funcionamiento de organizaciones marxistas, punto que incluso fue centro y explicación de la reforma constitucional de 1956, que se profundizó en la constitución vigente, y que en un uso

abusivo, se ha utilizado para neutralizar la oposición del centro a la izquierda en general. La constitución es reiterativa en este aspecto: en el artículo 68, que reconoce el derecho de asociación, se le califica al indicar que “se prohíbe la organización o funcionamiento de grupos que actúen de acuerdo o en subordinación a entidades internacionales que propugnen la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario”; el 27, garantiza la vida partidaria, siempre que sus normas “y principios sean democráticos” y el segundo párrafo expresa que “es prohibida la formación o funcionamiento de partidos o entidades que propugnen la ideología comunista o que por su tendencia doctrinaria, medios de acción o vinculaciones internacionales, atenten contra la soberanía del Estado o los fundamentos de la organización democrática de Guatemala”. Disposiciones que se reiteran en la *Ley Electoral y de Partidos Políticos*, artículos 20 y 21. Una prohibición con otra orientación, reminiscencia de la época de las dictaduras liberales, es la del artículo 32, que declara punible toda actividad en favor de la reelección de la persona que ejerza la presidencia de la República o que tienda a prolongar el periodo constitucional o vulnerar el principio de alternabilidad y no reelección.

Para la inscripción de un partido se requiere un mínimo de cincuenta mil afiliados, de los cuales no menos del 20% deben saber leer y escribir (artículo 28 de la constitución y 24 de la *Ley E. y de P. P.*), y la *Ley E. y de P. P.* fija una serie de requisitos muy sofisticados para el trámite, y señala el plazo de seis meses —improrrogable— para presentar las nóminas, después de su autorización como Comité pro-formación de la entidad (artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27). Además, presentada la solicitud de inscripción, se dará audiencia al Ministerio Público y se promoverán de oficio las investigaciones pertinentes sobre su plataforma ideológica, directivos y demás afiliados (artículo 26 L. E. y de P. P.).<sup>12</sup>

La inscripción de los partidos connota una serie de privilegios, entre los que podemos indicar los siguientes: 1. *La representación de minorías*. Beneficia a los partidos derrotados en las elecciones, pero con votación significativa. El artículo 31 constitucional, indica que “de acuerdo con el sistema técnico que se adopte, las minorías numéricamente estimables gozarán de representación en los cuerpos colegiados que se integren por elección popular”. La *Ley S. y de P. P.*, establece tres sistemas de elección; mayoría absoluta, para elegir presidente y vicepresidente; mayoría relativa de votos, cuando se trata de llenar un solo cargo en elecciones de diputados y miembros de corporaciones municipales, y representación de minorías, cuando se trata de cuerpos colegiados y los cargos por llenar fueren

<sup>12</sup> Diego Valadés llama la atención sobre que “uno de los problemas que plantea la constitucionalización de los partidos es que se puede derivar hacia una inconveniente rigidez en el régimen de los propios partidos. Esto ocurre cuando se imponen, para su constitución o funcionamiento, requisitos difícilmente susceptibles de ser cumplidos. Cuando por el contrario, se regula la existencia de los partidos con extrema laxitud, se corre también el riesgo de generar la atomización de las inquietudes cívicas a través de un pluripartidismo desarticulado e inoperante. En un caso se propende a legalizar la hegemonía; en otro, la dispersión”, “Algunos supuestos para la constitucionalización de los partidos políticos”, *El régimen constitucional de los partidos políticos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, 1975, p. 107.

tres o más, maso en el cual se adopta el sistema D'Hondt (artículo 97, 98, 99 y 101). Cuando se trate de dos cargos, se llenarán también por el sistema de mayoría relativa, salvo que la diferencia entre las cantidades de votos válidos que obtuvo la entidad postulante mayoritaria y la inmediatamente inferior en número de votos, sea menor del veinte por ciento de la primera, en cuyo caso se adjudicarán los cargos, por su orden, a las dos entidades indicadas (artículo 100); 2. *Presentación de candidatos*. El monopolio en la presentación de candidatos es un evidente privilegio que conlleva la posibilidad de la desviación del sistema a una "partitocracia", en la cual el poder político está controlado automáticamente por las oligarquías partidarias. Raramente —como apunta Biscaretti— se ha concedido este privilegio. El artículo 30 de la constitución guatemalteca lo hace, indicando que únicamente los partidos legalmente inscritos podrán inscribir candidatos para los cargos de presidente y vicepresidente de la República y diputados propietarios y suplentes al Congreso de la República, y deja una zona franca al cuerpo electoral para que participe en elecciones municipales, con requisitos menores; 3. *Financiamiento*. De acuerdo con el artículo 31 constitucional, el Estado no dará ayuda económica o financiera, ni trato preferente a ningún partido, y deberá otorgar a todos, las facilidades que determina la *L. E. y de P. P.*

El control administrativo y judicial de los procesos electorales, aparece después de la segunda guerra, como una preocupación determinada por los abusos que los gobiernos dictatoriales habían cometido, y en la constitución (artículo 34) se establecen órganos específicos para organizar y controlar las elecciones: el Registro y Consejo Electorales.

El Registro Electoral es un órgano administrativo permanente y está a cargo de un director, que nombra libremente el organismo ejecutivo para un periodo de cuatro años (artículo 34 de la *L. E. y de P. P.*). Y el Consejo Electoral —organismo temporal que conoce de todos los actos y procedimientos en material electoral— se integra por el director del Registro, un miembro propietario y un suplente designado por cada uno de los partidos inscritos que hubieran obtenido no menos del quince por ciento del total de votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales; un miembro propietario y un suplente designado por el Congreso de la República por sorteo y otro designado por el Consejo de Estado (artículo 36 constitucional y 37 de la *L. E. de P. P.*). Sus atribuciones son de carácter administrativo y en algunos casos judicial. Contra las resoluciones del Consejo, se conceden los recursos de revisión y amparo ante las Salas de Apelaciones (artículos 40 de la *C.* y 40, 41 y 42 de la *L. E. y de P. P.*).

El artículo 29 constitucional y el 20 de la *L.E. y de P. P.* consideran a los partidos legalmente inscritos, como instituciones de derecho público, con lo que se llega a la coronación del proceso de constitucionalización de su régimen, incorporándolos formalmente en la estructura de poder, lo que trae varias consecuencias. Por una parte, al darle ese carácter, se les está concediendo personalidad jurídica, con las consecuencias inherentes a esta situación: responsabilidades y derechos; el propio Código Civil (artículo 15, inciso 1o. y artículo 16) establece que son personas jurídicas las instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la

ley, que forman una persona distinta de sus miembros individualmente considerados y que pueden ejercitar derechos y contraer obligaciones representadas por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución o sus estatutos o reglamentos. Y por otra parte, al incluirlos dentro de la regulación del derecho público, se están reconociendo sus funciones de carácter general e interés colectivo:

Los partidos políticos como instituciones de derecho público, se organizan y funcionan como instrumentos para el ejercicio de derechos constitucionales a través de los cuales se defienden y se cumplen intereses generales de indudable jerarquía: concurrencia a la estructuración o transformación del gobierno, intervención en el proceso electoral y en el ejercicio del sufragio; participación en la integración de los organismos electorales e influencia en la opinión pública y en quienes ejercen el poder.<sup>13</sup>

Así, resulta que los partidos políticos en Guatemala, son efectivos órganos auxiliares del Estado, en el sentido de que aun cuando su actividad está orientada a satisfacer intereses propios, se convierten en presupuestos de la organización democrático-liberal del Estado y realizan funciones públicas en beneficio del Estado y la comunidad,<sup>14</sup> insertándose dentro de la estructura de poder y el marco global del Estado. Basta señalar algunas de estas funciones. Fijan pautas para la real expresión de la voluntad popular, convirtiéndose de hecho en el “esqueleto político del pueblo”<sup>15</sup> que organiza la expresión del sentir político ciudadano; seleccionan a la clase gobernante al designar los candidatos a los cargos de elección e integran relaciones institucionales con órganos del Estado.

En el esquema general que la constitución y la Ley Electoral y de Partidos, formulan, desde el establecimiento de los requisitos de ciudadanía, las condiciones del sufragio, la organización del cuerpo electoral, hasta la designación de los

<sup>13</sup> Edmundo Vázquez Martínez, “Los partidos políticos en el Derecho guatemalteco”, *El Imparcial*, Guatemala, agosto de 1973. “Se insiste en la importancia de su misión: dar al Estado su gobierno; se señala la insuficiencia de la personalidad jurídica privada para los partidos y de aquí que el legislador, les inviste de esta otra...” Pedro Frías, *El ordenamiento legal de los partidos políticos*, Buenos Aires, editorial Depalma, 1944, p. 57.

<sup>14</sup> Pueden considerarse de acuerdo con Biscaretti, como órganos auxiliares del Estado, “entes o individuos, que basándose en títulos jurídicos muy diversos entre sí, despliegan actividades que concurren a la concreta consecución de fines estatales, precisamente en línea auxiliar o complementaria de otras, prevalentes, desarrollas con tal fin por el mismo Estado... lentamente, por su aportación a la vida constitucional (al encuadrar en grupos organizados a los ciudadanos, al contribuir de diversos modos al cumplimiento de las interpelaciones electorales, al influir sobre la actividad de los parlamentos en las Cámaras, etc.). Se convirtieron en auténticos sujetos auxiliares del Estado simplemente presupuestos por éste y a veces, considerados directamente... en algunos ordenamientos, a pesar de que ejercen funciones públicas, más o menos explícitamente, no pasan de ser asociaciones privadas (carentes, como tales, en Italia, de personalidad jurídica), en otros, se convierten, en entes públicos, de puro carácter constitucional (como sucedía por ejemplo, de modo evidente, en los llamados Estados autoritarios de partido único”, *Op. cit.*, pp. 207 y 212.

<sup>15</sup> Paolo Barile, *Corso di diritto Costituzionale*, 2a. ed., Padova, Casa editrice Dott. Antonio Milani, 1964, p. 249.

gobernantes, su papel de cuerpos intermedios institucionales queda perfectamente claro, así como su integración al sistema, a través de un catálogo de obligaciones y derechos.

### III. *De la conspiración del silencio a la conspiración de la manipulación constitucional*

Algún autor se dolía de la conspiración del silencio que se había abatido sobre los partidos políticos, ante la rehacia actitud de los constituyentes y legisladores para reconocerlos. Del estudio que hemos hecho, aparece un nuevo elemento, una nueva conspiración; esta vez de su manipulación constitucional y legal. Una actitud maximalista, en el sentido de un tratamiento cuidadoso y extensivo del régimen partidario, que en gran medida se orienta a su control por parte del poder público. Requisitos —a primera vista inofensivos— de afiliación, reconocimiento, actividades, programas, antecedentes de la dirigencia y financiamiento, reflejan una encubierta intención limitativa, que deja en manos del gobierno central, a través de órganos específicos de control, la decisión sobre la misma existencia de los partidos y naturalmente de su actividad.

Es precisamente el caso que estudiamos. Todo este marco legal que hemos bosquejado, ha sido construido conscientemente para controlar la vida partidaria y mantener un régimen de pluralismo restringido, que ha impedido que la oposición se manifieste libre y realmente, y en situaciones límites, se ha usado para controlar el escrutinio y realizar fraudes denunciados por la oposición y la opinión pública independiente y reconocidos por los propios grupos de gobierno, que han perdido legitimidad.

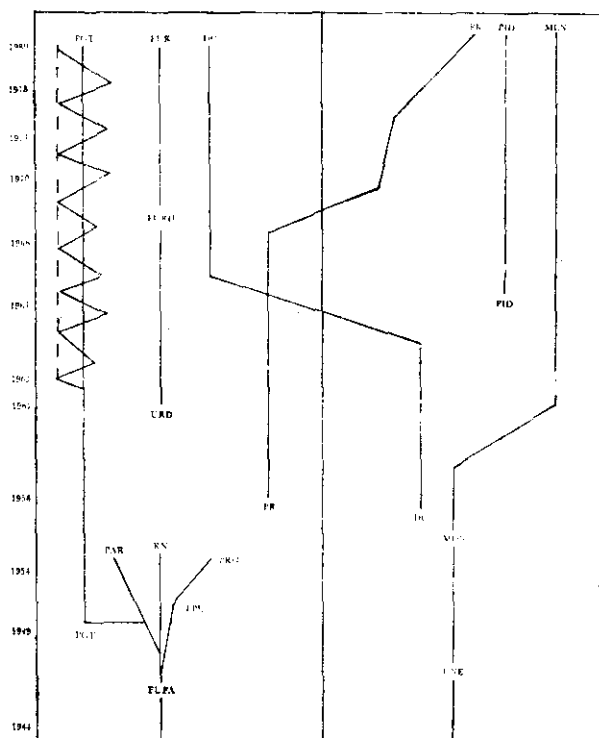
Todo este aparato institucional, se ha utilizado para controlar la existencia y coaccionar la actividad legal de los partidos, negando la inscripción persistentemente a grupos orgánicos y amplios de oposición. De especial riqueza son los expedientes de inscripción y rechazo de partidos en el Registro Electoral. Un memorandum secreto —que se filtró a la prensa en una crisis interna de los grupos de gobierno, con motivo de la designación presidencial en 1974— suscrito por el líder más competente e importante de los partidos de derecha, ex-presidente de la República y del Congreso, expresa con especial crudeza los aspectos de la manipulación a que nos referimos. En él, se describe nítidamente el mecanismo empleado para impedir la inscripción del partido de orientación social-demócrata —Frente Unido de la Revolución—, que fue fundado en 1961 por un grupo de intelectuales de centro-izquierda.

Desde hace algunos meses —dice— en discusión de alto nivel en el gobierno, se mantuvo la tesis de no otorgar el permiso para su funcionamiento como Comité pro formación de partido político, desde el presidente hasta casi todo el ejecutivo (como es natural). La argumentación sostenida por mí sobre la base que era conveniente dar el permiso por una serie de razones, que someramente le expongo se aceptó y con motivo de la desaparición de los dirigentes del P.G.T. (Partido Comunista de Guatemala), yo fui de los que forcé a que se diera el permiso. Las ideas mías eran primero: ver el grado de fuerza que podía

tener Colom Argueta.<sup>16</sup> Segundo: fomentar división entre la izquierda ya que su afiliación la tendría que obtener de los partidos de izquierda, quitándole gente a la D. C. (Democracia Cristiana) y P.R. (Partido Revolucionario). Tercero: conocer quiénes eran sus elementos públicamente. Cuarto: hacerlos gastar dinero y esfuerzos, y Quinto: teniendo siempre la posibilidad de que al llenar el cupo de cincuenta mil en los seis meses, el Registro Electoral en la depuración del cotejo, podría pararlo y allí obstaculizarlo definitivamente. Estas razones y una exposición más completa que hice provocó que prevaleciera mi opinión ante atención que puso el presidente Arana, a quien noto con mucho más, pero mucho más sentido de sensibilidad política que otrora.<sup>17</sup>

El cuadro de los partidos políticos es el siguiente:<sup>18</sup>

PARTIDOS POLÍTICOS EN GUATEMALA. 1944-1980



<sup>16</sup> El líder más importante de la agrupación. Candidato a la presidencia, con fuertes posibilidades de ganar en elecciones libres. Asesinado en marzo de 1979, una semana después de ser inscrito el partido.

<sup>17</sup> "Nosotros no alteramos documentos", copia fotostática del *Memorandum*, diario *La Hora*, 21 de julio de 1973.

<sup>18</sup> Para la elaboración de la gráfica, tomamos como guía la fórmula propuesta en Marta Cehelsky, *Election factbook, Guatemala*, Washington, Institute for the Comparative Study of Political Systems, 1966.

## GUERRILLA

- P.G.T., Partido Guatemalteco del Trabajo (Comunista).  
 FUPA, Frente Unido de Partidos Arevalistas.  
 PAR, Partido Acción Revolucionaria.  
 RN, Renovación Nacional.  
 FPL, Frente Popular Libertador.  
 PRG, Partido de la Revolución Guatemalteca.  
 URD, FURD, FUR: Unidad Revolucionaria Democrática, Frente Unido Revolucionario Democrático, Frente Unido de la Revolución. Diversos nombres del partido, que debió cambiar por requisitos legales en su proceso de registro. Socialdemócrata.  
 DC, Democracia Cristiana.  
 UNE, Unión Nacional Electoral.  
 MDN, Movimiento Democrático Nacionalista.  
 MLN, Movimiento de Liberación Nacional.  
 PR, Partido Revolucionario.  
 PID, Partido Institucional Democrático.

Deben mencionarse también el PSD, Partido Socialista Democrático, también socialdemócrata, que está en la etapa de Comité proformación de partido. La Central Aranista Organizada, CAO, que se aglutina alrededor del ex presidente Carlos Arana Osorio, el PIN, Partido de Integración Nacional, y el MNR, Movimiento Nacional Revolucionario, agrupaciones paralelas a los partidos de la derecha, de poca importancia.

IV. *La cuadratura del círculo*

El examen de esta gráfica, nos permite hacer una breve referencia al cuadro general de la vida política del país en las últimas tres décadas, sin la cual es imposible entender el sistema de partidos. El marco legal de los mismos y su evolución aquí descrita, se inscribe en un marco político mucho más sofisticado.

La riqueza de situaciones en la historia reciente es sorprendente. Las generaciones con un promedio de cuarenta años de vida, han visto, sufrido y gozado prácticamente de todo, en cuanto a regímenes políticos se refiere.

Todavía en nuestra niñez, alcanzamos a ver el ejercicio final de una dictadura típica siglo diez y nueve, la del general Jorge Ubico (1931-1944), epígono de los regímenes liberales, el último político a caballo en la historia del país, que Miguel Angel Asturias fabulara prodigiosamente en su novela *El señor presidente*.

En 1944, se produjo el movimiento nacional-revolucionario, que calificaría la década siguiente. En este periodo, se pudo experimentar el funcionamiento real de una democracia liberal con sistema partidario y sus últimos años, un proceso de radicalización a la izquierda, que en sus meses finales, produjo no un régimen comunista, pero sí un gobierno con preponderancia del Partido Guatemalteco del

Trabajo (Comunista) —con reconocimiento legal efímero (1952-54)— a través de su influencia en Palacio Presidencial. El fin de este proceso, —en el clímax de la guerra fría, cuyo precio se pagó en América Latina en la pequeña Guatemala—, se resolvió en la intervención norteamericana de 1954, que concluyó en el derrocamiento del presidente Jacobo Arbenz.<sup>19</sup>

De ese año, a la fecha, muchos gobiernos conservadores de variados matices han ejercido el poder:

Una coyuntura anarquizante, hizo que un anciano general —de los del general Ubico— Miguel Idígoras Fuentes, llegara a la presidencia, produciendo una especie de folklore político llevado a extremos de grave irresponsabilidad, lo que provocó su derrocamiento por los mismos militares en que se apoyaba. El ejército, como institución, se hace cargo entonces de la gestación pública y gobierna por tres años.

La apertura de un proceso electoral —consecuencia de fuertes presiones— provoca el ascenso de un presidente civil, el licenciado Julio César Montenegro, quien encabeza una coalición electoral de centro-izquierda con la que triunfa en los comicios y que mediatizado por el ejército, hizo un gobierno de centro-derecha, que permitió una escalada brutal de la contrainsurgencia, que alcanzó a la izquierda en su conjunto. Finalmente, después de 1970, el ejército gobierna a través de un partido propio, que ha negociado alianzas con los otros partidos del centro-derecha a la extrema, y que como hemos visto antes, en el ejercicio del poder, ha perdido legitimidad por la erosión que han sufrido los últimos procesos electorales al ser manipulados abiertamente.

Y del año 1960 en adelante, lo que nos parece esencial para explicarse el régimen de partidos y todo el proceso político, existe un movimiento guerrillero de orientación marxista<sup>20</sup> —aunque con muchos matices—, que desconoce el sistema

<sup>19</sup> La bibliografía sobre este acontecimiento ha sido profusa, y en gran medida panfletaria, Julio Adolfo Rey, "Revolution and Liberation: a review of the recent literature in the Guatemala situation", *Hispanic American Historical Review*, No. 38, mayo 1958, pp. 239-255. De especial relevancia, el reconocimiento de Dwight David Eisenhower, *Mandate for change*, New York, Doubleday, 1963 y las crudas revelaciones de Miguel Idígoras, Fuentes, *My war with communism*, Englewood Cliffs, New Jersey, Prentice Hall, 1963. Y recientemente, el análisis y testimonio de dos importantes protagonistas, uno de ellos, Fortuny, secretario general del Partido Comunista en ese año; Edelberto Torres Rivas, "La caída de Arbenz y los contratiempos de la revolución burguesa", *Historia y Sociedad*, No. 15, 1977, pp. 32-54 y José Manuel Fortuny, "Observaciones al trabajo de Edelberto Torres-Rivas", *Idem.*, pp. 55-69.

<sup>20</sup> Aquí sólo se hace una referencia a su existencia. Todavía está por hacerse un estudio detallado sobre el asunto. El que más ha profundizado sobre el tema es uno de los protagonistas, Ricardo Ramírez, quien ha escrito varios trabajos: *Lettres du front guatemalteque*, París, Editorial Maspero, 1971, *Autobiographia d'una guerriglia*, Roma, Editorial Feltrinelli, 1972, y últimamente el reciente trabajo de Regis Debray, *Las pruebas de fuego: la crítica de las armas*, México, Siglo XXI editores, 1975, donde el extenso capítulo sobre Guatemala, es escrito con la colaboración de Ramírez. También es útil, Orlando Fernández, *et. al.*, *Turcios Lima*, La Habana, Casa del Yíbro, 1970, donde se formulan fuertes acusaciones contra el partido comunista y José Luis Balcárcel, "Crítica de la situación crítica de Guatemala", *Cuadernos Americanos*, enero-febrero, 1971, pp. 7-44.



y trata de sustituirlo violentamente, y que en algunos periodos ha devenido en simple terrorismo. Fue combatido convencionalmente del 62 al 66, año en el cual se montó un eficaz y técnico aparato de contrainsurgencia, el que en amplios periodos, de esa fecha hasta hoy, se ha convertido en terror, con un anecdotario espeluznante.<sup>21</sup> Guerra civil no declarada, violencia estacional.

Ese triángulo ha permitido formular el título del trabajo que es casi conclusión: una cuadratura del círculo político constitucional.

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

<sup>21</sup> Sobre la contrainsurgencia, el que más ha trabajado el tema, es Gabriel Aguilera Peralta, *La violencia en Guatemala como fenómeno político*, Cuernavaca, México, CIDOC, 1971. Un equipo de estudio ha realizado una investigación sobre el problema, cuyos resultados definitivos no conocemos; solamente un informe de los resultados, preliminares, que es muy sugestivo y en el que se formula esta hipótesis central: "...que la violencia en Guatemala, en particular en su manifestación de terror, es producto de la lucha de clases en su más alto nivel, el de confrontación armada...", que se completa con esta afirmación: "...el terror fue introducido por la clase dominante guatemalteca como medio de mantener su dominación de clase, cuestionada por la insurrección armada, y desde esa fecha el terror continúa siendo empleado por haberse convertido en una necesidad estructural para el sistema capitalista en Guatemala", "El Estado, la lucha de clases y la violencia en Guatemala", Equipo de investigadores del Centro de Investigación y Documentación Centroamericana, *Estudios Sociales Centroamericanos*, mayo-agosto de 1979. También, José Luis Cruz Salabar, "Crítica de la violencia", *Estudios Sociales*, revista del Instituto de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, 2a. Época, No. 15, enero 1980, pp. 33-47.